



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° PROCESOS ACUMULADOS

11001-3335-012-2015-00371-00 (Juzgado 12) –

250002342000-2015-02460-00 (TAC)

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ELMER LEON DAZA NARVAEZ

**DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– POLICIA NACIONAL – TRIBUNAL MEDICO
LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA**

ACTA 031 - 19

**AUDIENCIA PRUEBAS Y ALEGATOS
ART. 181 Y 182 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve, siendo la hora de las once (11:00 a.m.) de la mañana, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretario Ad hoc, constituyó en audiencia pública en la **Sala 10** de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. AURA CONSTANZA MEDINA MORA

PARTE DEMANDADA – POLICIA NACIONAL: Dra. MARIA ANGELICA OTERO MERCADO. Se reconoce personería jurídica.

En audiencia la doctora Otero Mercado sustituye el poder al Dr. ALBERTO VALERO a quien se le reconoce personería.

PARTE DEMANDADA – MINISTERIO DE DEFENSA: No asistió a la audiencia

MINISTERIO PÚBLICO: No comparece

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes que de conformidad con el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Estado actual de las pruebas decretadas
3. Alegaciones finales

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna IRREGULARIDAD que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados de conformidad. El Despacho tampoco advierte anomalía que invalide lo actuado hasta el momento. **Los argumentos quedan consignados en la videograbación.**

ETAPA II: ESTADO ACTUAL DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En audiencia del 1º de noviembre de 2018 este Despacho requirió a la parte actora con el propósito de que allegara copia de las evaluaciones de desempeño del demandante por los años **2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012.**

Con memoriales de noviembre 19 y diciembre 18 de 2019 la apoderada del demandante dio cumplimiento a lo solicitado por este Despacho, allegó en 48 folios y 1 CD la siguiente información:

1. Oficio No. S-2018-065652/DITAN-PLANE de diciembre 06 de 2018 (Fl. 176-180; CP), suscrito por la Capitán Alix Natalia Sánchez Molina, Jefe de Planeación de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, por medio del cual **certificó las funciones desempeñadas por el señor Agente ® ELMER LEON DAZA NARVAEZ por el período comprendido entre el 01 de enero de 1996 a 31 de diciembre de 2002**, adjuntando en cada caso el Manual de Funciones, los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el cargo y en algunos cargos las equivalencias.
2. Oficio No. S-2018-068729/ARGEN-GRICO de diciembre 17 de 2018 (Fl. 181; CP), suscrito por el Teniente JOSE FERNEY HIGUITA LOPEZ, Jefe del Grupo Información y Consulta de la Secretaría General de la Policía Nacional, adjuntando 1 CD contentivo de la historia laboral del demandante, **incluyendo las evaluaciones de desempeño por el período 2007-2012 que fueron requeridas.** La apoderada de la parte actora adjuntó la impresión de dichos formularios (Fl. 183 – 224)

Se **CORRE TRASLADO** de tales documentales a los apoderados de las entidades y se anexan al expediente para que obren como pruebas dentro del expediente en cuestión.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte del Ministerio de Defensa (Fl. 276; C1) se tiene que fueron solicitadas las siguientes pruebas:

1. Oficiar al Tribunal Medico Laboral del Ministerio de Defensa para que sustente el contenido del acto administrativo demandado.
2. Solicitar al Tribunal Médico Laboral del Ministerio de Defensa todos los interdictos del Acta Medico Laboral No. 5257 de 21 de noviembre de 2013.

Teniendo en cuenta que la apoderada del Ministerio no se hizo presente, y una vez escuchados los argumentos del apoderado de la Policía Nacional, El Despacho denegará las pruebas solicitadas al no considerarlas pertinentes.

Tomando en consideración que no existen más pruebas por practicar y el Despacho tampoco considera necesario decretar más de oficio, se continúa con la siguiente etapa.

ETAPA III: ALEGATOS DE CONCLUSION

El Despacho requiere a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Parte Actora: Presentará los alegatos por escrito. Termino diez (10) días

Policía Nacional: Presenta alegatos de conclusión. Los argumentos quedan consignados en la videograbación.

*En vista de lo anterior, se fija fecha para el **NUEVE (9) DE ABRIL DE 2019 A LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el propósito de proferir el fallo. .*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo otro el motivo se firma por quienes asistieron a la diligencia.

La juez


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

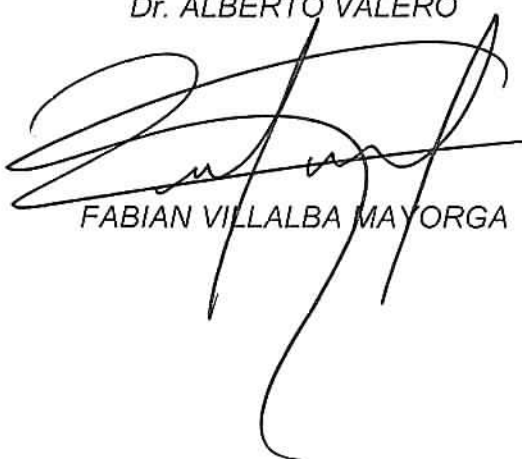
Apoderado de la parte demandante

Dra. AURA CONSTANZA MEDINA MORA

Apoderado – Policía Nacional

Dr. ALBERTO VALERO

Secretario Ad Hoc


FABIAN VILLALBA MAYORGA